N. 1.031.173

115

Sor. Juez de 1.ª Inst.ª

El Promotor Fiscal dice: Que ha examinado nuevamente la presente causa seguida contra Fernando Rivera, Adolfo Arnedo y Saturnino Aluna por delito de tentativa de robo, la elevada á la Superioridad en consulta del auto de sobreseimiento dictado en la misma y por el que se sobresee libremente con el sumario por no ser constitutiva de delito el hecho que lo motiva, dicha Superioridad, fundándose en que el hecho constituye una verdadera tentativa, se sirve devolver la presente causa, para que, continuan

3.º R.

dola por todos sus trámites, se dic-
te sentencia en su oportunidad.

Probado como se encuen-
tra por las declaraciones de todos
los testigos del sumario, fs. 1 al 3,
5, 7 al 9, 19 vto, 37 vto, 37 su vto, 40, 51 y 55,
que los procesados concertados
para robar en la casa de Don Lu-
ciano Martinez, en la noche del
veinte de Noviembre del año ante-
rior, y como á los ocho de dicha no-
che, se presentaron en la referi-
da casa tan solo Adolfo Amato
y Fernando Rivera, los que fueron
sorprendidos al dirigirse el prime-
ro á uno de los aposentos, llevando
un palo con la punta aguza-
da, siendo seguido por el se-
gundo que llevaba la cara
cubierta con un pañuelo,
no pudiendo por tanto los pro-
cesados llevar á cabo los demás
actos de ejecucion que hubieran
producido el delito de robo que

OFICIO Aˢ 1882 y 83

5 C. DE PESO

N. 1.031.174

116

intentaban cometer, y el que que-
dó reducido á los límites de la
tentativa, puesto que por actos
que no fueron su propio y vo-
luntario desistimiento, dejaron
los procesados de continuar su
obra consumando el delito.

Racional es pues califi-
car este de robo, puesto que ro-
bar fué la intencion de los pro-
cesados, lo que comprueba la
manifestacion de José Sierra
fº 19 vto, siendo únicos autores
de dicha tentativa tan solo
Adolfo Amato y Fernando Ri-
ra, puesto que el otro procesado,
Saturnino Alvira, no acompañó á
los demás á la casa del Martinez.

4º R: Los procesados Amato y
Rivera, carecen de antecedentes

penales, habiendo sufrido el prime
ro prisiones, y siendo de mala con
ducta y vago; acreditando el segun
do su ocupacion; fs. 22, 27 vto, 36, 37 vto,
46, 68 vto. y 94 vto.

5.º R. De lo expuesto se dedu
ce que se ha cometido el delito
de tentativa de robo, en casa ha
bitada y sin armas, concurrien
do en su comision la circunstan
cia agravante de nocturnidad
sin ninguna atenuante.

En su virtud este Mi
nisterio califica de tentativa de
robo el delito perpetrado, y acu
sa como únicos autores del mis
mo, por prueba testifical, á
los procesados Adolfo Amato
y Fernando Rivera, para los
que pide como pena la mul
ta de dos mil quinientas
pesetas á cada uno, y en su
caso, la prision subsidiaria, con
denándoseles á cada uno el

N. 1.531.658 68

Macao y Agosto veinte y ocho de mil ochocientos ochenta y tres.

Por recibido el anterior oficio con la copia certificada de su referencia agréguense á sus antecedentes é instrúyase al demandante. Lo mandó y firma en Jiguaní doy fé

Quijo

Franco Ramos

Notif. Pr. D.

En veinte y ocho de Agosto corriente notifiqué el auto anterior al Pr. D. Bejarano con lectura íntegra y copia literal firmó y doy fe

José C. Bejarano

Ramos

Otra

En veinte y ocho de Agosto notifiqué el auto anterior al Pr. Carrera con lectura íntegra y copia literal, firma y doy fe.

Tomas Carrera

Ramos

Dilig.a veinte y ocho de Agosto incontinente
agregó estas diligencias a sus antecedentes : doy fe

Ramos

N. 0.092.349

249

tor Fiscal ha examinado la presente causa criminal contra Don Bonocio Casellas y Ferrer, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manatí, los individuos que componian esta Corporacion y los peritos nombrados para la formacion del reparto de toda clase de contribuciones para el año económico de 1879-80 en número de diez y ocho mas, por el delito de violacion de los derechos individuales garantidos por la Constitucion y evacuando el traslado conferido para acusacion dice: que en tres de Noviembre del año próximo pasado el act. Síndico de la Corporacion Municipal de Manatí se dirigió a este Ministerio en su carácter de representante de la ley, con la comunicacion de [illegible] [illegible] diciendo que con motivo de la representacion elevada al Gobierno de S.M. por varios vecinos solicitando la creacion de una Aduana en el puerto de Tortuguero, la Intendencia nombró una comision investigadora de la [illegible] de aquel

término Municipal, quien procedió á lle-
nar su cometido formando el amillaramien-
to general y el reparto para 1880-81, pre-
via audiencia de los contribuyentes, dando
esto por resultado que aquel Centro de Ha-
cienda condenase á los contribuyentes por
la ocultacion que apareció se hacia, á que
la indemnizaran la suma de dos mil
ciento quince pesos cincuenta
centavos á que ascendian los gastos
ocasionados por la Comision, fallo que al
ser consultado con el Gobierno de S. M. le
revocó condenando al pago de esa suma
á los Sres. que componian el Ayuntamien-
to y Junta pericial que le formaran, reser-
vandoles el derecho de que se creyeran
asistidos para repetir contra los contribu-
yentes ocultadores, mas lejos de hacer va-
ler estos sus derechos ante los Tribunales
de Justicia, asumiendo un caracter ofi-
cial que no tienen, con infraccion mani-
fiesta del art.º 358 del Codigo Penal vigen-
te han conferido poder á D. Jaime Pujals
para exigir [illegible] vecindario, previo un repar-
timiento hecho al parecer por si y ante sí,
no solo el importe de la condena sino tam-
bien [illegible] trescientos pesos mas para gastos

N. 0.092.350

250

del repartimiento, talonarios y remuneracion al Sr. Pujals, modificandose de este modo la sentencia y condenandose los condenados al pago de partes pensadas que son, en jueces que condenan al pueblo á satisfacer esa suma sin llenar requisito alguno legal, si bien con posterioridad han circulado hojas impresas suscritas por el Sindicato apoderado exigiendo á los vecinos el pago de las cuotas que les han correspondido en ese reparto, por cuyo motivo en su caracter de Sindico presentó ante el actual Ayuntamiento una mocion tendente á evitar la consumacion de hechos justiciables, poniendose término á tales exacciones ilegales, la que fue desechada por estar formada esta Corporacion de los mismos individuos que componian la del indicado año, con inclusion del Presidente quien no debia consentir á que tales exacciones se llevasen á cabo contraviniendo lo que previene el articulo 215 del citado Código, continuando el mandatario en el cobro, habiendo cobrado ya una gruesa suma; hechos que denuncia para la adopcion de las medidas mas conducentes en justicia, por lo

que en comunicacion del siguiente dia folio 6
la incluyó original al Juzgado, que al 17 dis
pone la ratificacion de la misma por su fir
mante, lo cual tuvo lugar al 13, agregan
do puede acreditar lo que es objeto de un de
l con el oficio que á la Alcaldía de Manatí
dirigiera la Admon Central de Contribu
ciones y Rentas con fecha 15 de Diciembre
de 1880, en el cual se consigna, ademas de
que varios propietarios de ganados los habian
extraido de esta jurisdiccion llevandolos á
las limitrofes, hubo ocultacion de contri
buyentes, dejando de figurarse ciento cua
renta y siete, diferencia resultiva entre
el formado por el Ayuntamiento asociado de
la Junta repartidora y el Comisionado; con
la Real órden de 5 de Julio de 1881 invoca
da por el Sr. Pajols para hacer el cobro, y por
fin con el acuerdo celebrado por el Ayunta
miento asistido del Comisionado D. Lucas
Miguez para la resolucion de las quejas
[illegible] contribuyentes, habien
do esta [illegible] en su caracter de
Síndico y [illegible] dise dispuesto en providen
cia de 18 [illegible] del indicado mes de Noviem
bre se trajeran á los autos los documentos
por [illegible] citados, rolan á folios 12, 18 al 87.

N. 0.092.347

257

93 al 94 vto.

Se dispuso en providencia de 1º de Diciembre
folio 95 recibir declaracion a Dn Jaime Pujals,
quien á su vuelto dice; que por virtud de la Real
órden de 5 de Julio (de 1881) y de la aclaracion
del Illmo Señor Intendente de 22 de Setiembre
del mismo año se autoriza al Ayuntamiento y
Junta repartidora de Manatí para reintegrarse
de los contribuyentes que aparecen con mayor
cuota de la que tenian asignada en el reparto
de 1879-80 en el que formó la comision investiga-
dora de la riqueza para 1880-81, en virtud de
cuya autorizacion aquellos á quienes correspon-
diese ese derecho procedieron á formar un repar-
to ó prorrateo entre los responsables teniendo
en cuenta para servirles de norma ó base el re-
parto (aprobado) el formado por la Comision;
lo cual dió por resultado que no todos los contri-
buyentes, sino que [illegible] resultados tan solo de-
bian indemnizar [illegible] mil doscientos veinti-
seis pesos cuarenta y dos centavos moneda corrien-
te que habian satisfecho ya los tres del Ayunta-
miento y Junta repartidora; incluyendose en esta

suma los doscientos treinta y cinco pesos cin-
cuenta y ocho centavos y gastos del reparto,
poder y demas necesario para la cobranza;
y nombrado el declarante su apoderado, cum-
pliendo con su mandato procedió á la cobran-
za, pasando á los interesados la carta circu-
lar folio 99, habiendosele antes hecho entre-
ga de los repartos, para con vista de ellos pu-
diera liquidarse á cada contribuyente la can-
tidad que le correspondia satisfacer, y de
hecho procediera al cobro, para lo cual les
dirijió la indicada carta circular fijan-
doles un término para hacer efectiva la
suma, transcurrido el cual sin verificar-
lo pasó nueva circular (folio 99) en que les
suplicaba solventaran su débito, evitan-
doles con esto d.ª a d.ª" pues estas eran las ins-
trucciones recibidas de sus poderdantes, sin
que hasta el dia en q. se declara hayan prac-
ticado otras diligencias que las indicadas
en las dos cartas circulares, sin someter
[illegible] de ninguna clase, convencido
de que [illegible] autorizado para ello y úni-
camente [illegible] facultado para interponer la opor-
tuna demanda ante el Juez Municipal
por la suma y contra la persona que se nega-
re [illegible] pagar, apareciendo deudoras, habiendo

N. 0.092.348

sido aprobado el reparto tan solo por sus comiten-
tes segun tiene entendido, como únicos interesa-
dos en su exactitud, y que siendo muchas las
personas y diversas las cantidades de aquellas
recaudadas, no le es posible determinar unas
ni otras en este acto, pudiendo caso de ser ne-
cesaria presentar una relacion suscrita, con-
sultando que haya los libros y apuntes que
lleva.

Dispuesto en providencia del folio 100
se pidiera al Alcalde de Manatí nota de las
personas componentes el Ayuntamiento y Jun-
ta Pericial en el año de 1879-80 aparece al 111
y al 112 la providencia mandando recibir decla-
racion en forma de inquisitiva.

De nuevo acude el Síndico apoyando la
denuncia en un nuevo escrito del folio 107 al
8 vto en los datos que arroja el cuadro ó demos-
tracion del 106 presentando despues ante
V.S. en 20 de Enero del corriente año pidiendo
ampliar su declaracion en cuyo acto acusa
á los mandantes de Pujals como autores del
delito de exacciones ilegales, cometidas por este

presentandose en su comprobacion los recibos
de contribuciones de los folios 213 al 218.

A los 116 al 127 vto. 140 vto. al 150 vto. 153
vto. al 157 vto. 185 al 186 vto. 195 al 202, 202
vto. al 204 vto. 227 al 229 declaran en for-
ma de inquisitiva todos, excepcion hecha
de Dn Roque Giorgetti, que mucho antes de aho-
ra se halla en el estranjero y no ha compare-
cido apesar de los edictos de los 157 vto. 167
168- vto. 180 vto. que para su llamamiento se espi-
dieron, constando de las certificaciones de
los 168, 181 y 210 vuelto haberse publicado
en la Gaceta Oficial.

Manifiestan en dichos actos unánimes
conformes de toda conformidad, el motivo
de recibirseles declaracion suponen sea
con motivo de la denuncia presentada
por el Síndico del Ayuntamiento de Ma-
natí, a consecuencia de la cantidad que
se hallan cobrando á varios contribuyentes
cultivadores de riqueza, debiendo signifi-
car que teniendo ellos al Ayuntamien-
to y [illegible] Pericial encargados de confeccio-
nar el reparto de todas las contribuciones del
pueblo de Manatí en el año de 1879-80
practicaron dicho reparto, mas habiendo
enviado la Intendencia una comision pa-

N. 0.092.345

ra investigar cual fuera la verdadera riqueza imponible en el año económico de 79-80 resultando hubo ocultaciones por parte de algunos contribuyentes en el reparto que en dicho año se formara, por lo que recayó la Real Orden de 5 de Julio ultimo condenandoles al pago de dos mil ciento quince pesos cincuenta centavos á que ascendia la ocultacion y gastos de la Comision, reservandoles su derecho para repetir contra los contribuyentes ocultadores hasta reintegrarse de dicha suma, y consignada que la hubieron consultaron ante la Intendencia a fin de que les manifestara quienes fueron los ocultadores y la cuota que á cada uno de estos contribuyentes correspondia satisfacer y si podrian formar un reparto, contestando dicho centro no necesitaban autorizacion y le sera bastante [illegible] [illegible] respectos, el que ellos [illegible] y el formado por el comisionado de la Hacienda para consignar datos, y con tal motivo celebraron [illegible] reuniones hasta [illegible] de acuerdo [illegible] comisionar á D. Jaime Puyals para los consiguientes

les trabajos hasta recaudar esa suma, en la cual incluyeron, por creerlo de justicia, los gastos del cobro y trabajos que tuvo precision de practicar ascendentes á doscientos treinta y cinco pesos cincuenta y ocho centavos; puesto que habiendoseles concedido el derecho de ser reintegrados, en su concepto debian serlo tambien de los gastos que ocasionaba la cobranza: que confirieron el oportuno poder al Sr. Pujals, quien practicado que hubo los trabajos necesarios hasta conocer cada deudor y cuota que le correspondia les dirigió una carta circular en la cual se hacia constar la cantidad total de que debian reintegrarse y la que á cada uno correspondia satisfacer, sin que tenga noticias haya practicado el Comisionado ningun acto violento ni de coaccion con ninguno de los deudores para el cobro de las cuotas que les correspondian, habiendo tan solo oido decir que el Encargado Municipal demandando en juicio verbal á los que se han negado al pago, acreditando todos los encargados sus respectivas ocupaciones.

El fallo de la Administracion Cen-

N. 0.092.346 254

tral de Contribuciones y Rentas de esta Isla cuya copia sola á folios 18 al 28 vto. que mereció la sancion del Illmo. Señor Intendente tiende á la confirmacion del reparto practicado por la Comision, prescindiendo de las quejas contra él interpuestas por los contribuyentes, las que aparecen á folios 27 al 85, resolviendolo así dicha Superior Autoridad en el apartado primero, desestimando por el segundo las quejas contra el reparto producidas y en el último, que es el tercero condena á los contribuyentes de Manatí al pago de la suma representada por los gastos de la Comision Inspectora, en proporcion a la riqueza ocultada, no debiendo ser esto ejecutivo hasta no recaer la sancion del Gobierno de S. M. á quien se elevará en consulta, recayendo[illegible] motivo la Real orden de 3[illegible] de 1881 copiada al 93 en que se resuelve que el importe de dichos gastos " se exija al Ayuntamiento y Junta repartidora " de Manatí, sin perjuicio del derecho que estos " puedan tener de repetir contra los contribuyentes "

transcrita que les fue en 6 de Agosto del
mismo año, solicitaron de la Intendencia
una prórroga de seis meses, obteniendo tam-
bien autorizacion para proceder á un repar-
timiento entre todos los contribuyentes del
importe de dichos gastos y que se recauda-
sen estos por la Colecturia en los términos
que se hace los de la Hacienda, resolvien-
do la Intendencia en 2 de Setiembre conce-
derles, con limitadas condiciones, una prórro-
ga de tres meses, no siendo posible auto-
rizar el repartimiento que proponen en-
tre todos los contribuyentes "por no ser le-
gal ni procedente otra cosa que hacer
uso del derecho de repetir contra los contri-
buyentes que resultaron ocultadores de su
haber, riqueza ó renta imponible, por los
medios que se estimen mas conducentes."
Como no cumplieran las condiciones me-
diante las que se les otorgaba la espera,
[illegible] comunicacion de 22 de Setiembre se
[illegible] al Colector de Rentas procediera
á [illegible] la via de apremio, resol-
viendo al [illegible] tiempo acerca de la pre-
tension [illegible] deducida por Dn Felix
Masso y Dn L. Marchans para que se les
facilitase una relacion nominal de los

4

255

N 0.092.343

contribuyentes que resultaron ocultadores en
la comprobacion verificada, se comunicara
al Alcalde de Manatí, para que él lo hiciera
á los peticionarios "que en presencia del re-
,, partos formado en aquel año por el Ayunta-
,, miento y el que despues se llevó á cabo por la
,, Comision podrán venir en conocimiento de
,, las ocultaciones que resultaron, sin ocasio-
,, nar á este Centro el improbo trabajo que so-
,, licitan y á cuyo fin pueden pedir los datos
,, necesarios de esa Colecturia."

He aquí el resultado de estas actuaciones.

Analizada la comunicacion del Síndico:
en ella se denuncian en primer término á los in-
teresados en el cobro como reos del delito previsto
en el artº 338: en segundo á quienes [illegible]
ta condena princ. [illegible] que tambien [illegible]
ó trescientos pesos [illegible] de gastos
y remuneraciones [illegible] y por último
á la Autoridad como cómplice [illegible] por
su cooperacion en el artículo [illegible] del Código
Penal.

Reconocido que se ha [illegible] procesado el

derecho de repetir contra los ocultadores de la riqueza tan luego satisficieran la cantidad á que fueran condenados, ó esto se hizo por pura fórmula, para no cumplirse, ó con especialidad y prisa que lo llevaran á cabo. Si lo primero, no habia para que practicar actos ni gestion alguna encaminados á ese fin; si lo segundo, necesario era entablar las gestiones legales, y á ese fin acuden á la Intendencia General de Hacienda en solicitud de autorizacion para formar un reparto y les es negada. No les desalienta esta negativa, y en otra forma, de nuevo acuden á ese Centro pidiendo se les facilite una relacion de los contribuyentes ocultadores, que tambien se les niega, indicandoles la solucion que debian adoptar para hacer efectivo su crédito. El Juez de la letra ha seguido sus indicaciones, y por esto mismo se les procesa.

[illegible] si el derecho que se les reservó al hacer el pago no es pura fórmula, ¿de que [illegible] se valgan que no sea un repartimiento para hacerla efectiva? ¿Como se conoce cual es el contribuyente [illegible], y cual la cantidad ocultada, sin

256

N. 0.092.344

adoptar ese medio. 2º Que reclamaciones pue-
den entablarse cuando se ignora contra
quien, ni por que suma. 3º Preguntados con
estas demostrativas todas ellas de la necesi-
dad de que se formara el repartimiento, y
que no estaba en el ánimo de los procesados
ser ellos quienes lo formasen, acaso por evitar
la crítica y que no se dudase de ellos, lo evi-
dencia el hecho de haber acudido dos de ellos
á la Intendencia solicitando la relacion
nominal de los resultados, y mas tarde haber
dado todos poder á D. Jaime Pujals para la
practica de esa operacion y cobro de la suma
por ellos satisfecha.

El sentido comun por si solo se encarga de
refutar la primera parte de la denuncia del
Sindico, puesto que en autos no consta en nin-
guna de sus páginas que los procesados ni sus
representantes [illegible] ejercieran actos de
Autoridad ó funcionario publico, se atribuye-
san caracter oficial ni ejercieran [illegible] ó
coaccion sobre determinada persona, limitan-
dose tan solo á demandar [illegible] el Juzgado

á los reacios para el pago y á los que se nega
ban á verificarlo: como refuta tambien la
parte final en lo referente al Auxilio ó coo
peracion que las Autoridades presten á los fun
cionarios públicos que les exigieren á los con
tribuyentes alguna suma no arbitrada
legalmente, puesto que ni el Alcalde de
Manatí ha auxiliado en nada ni para nada
~~al Alcalde de Manatí~~ al Comisionado ó
mandatario particular Sr. Pujals, ni los
mandantes de este son funcionarios públi
cos, ni han ejercido en este asunto actos
de tales, sino simples particulares que
al amparo de una Real órden utilizan
el derecho que esta les concede para rein
tegrarse de una suma á que por la
misma se les condena.

La parte final de dicha Soberana
disposicion y de la comunicacion de la
Administracion Central de Contribucio
nes y Rentas de 2 de Setiembre del año pró
ximo pasado, les faculta para repetir contra
los Contribuyentes, por los medios que se es
timen mas conducentes, y formado el repar
to cuya necesidad es vital, inmediata é
imprescindible, en vez de concurrir todos
los diez y nueve procesados al Juzgado Mu-

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.092.339

nicipal demandando á cada uno de los deudo-
res, han preferido el medio mas sencillo, á la
vez que el mas económico para el contribuyen-
te, quien sabido es que habria de pagar todas
las costas del juicio que se sustanciara,
de apoderar al Sr. Pujals para el cobro,
que deberia practicarse á domicilio, no acu-
diendo al Juzgado interin no se agotaran to-
dos los medios hábiles para el cobro, ó sea
la fijacion de tres plazos al deudor para ha-
cer efectivos sus descubiertos.

Ninguna exaccion ilegal de las denun-
ciadas ha existido, si se tiene en cuenta la
errónea base de que el Síndico parte al conside-
rar se ha aumentado la contribucion á todo
el vecindario en general, lo cual no es así,
pues si bien es esa la cuota de los proce-
sados, segun se observa de la contestacion da-
da por la Hacienda á la solicitud, folio 94,
se aumentó tanto á los vecinos, lo que
hace sea mayor, pues la cantidad repar-
tida es la misma, pero el número de con-
tribuyentes que han de hacerla efectiva

mucho menos, como que tan solo se impone á
los ocultadores, lo cual hace que las cuotas
sean mucho mas subidas, no siendo dato
atendible el suministrado por el Sindico
en la demostracion del folio 136, puesto que
basado en falsos principios, necesariamen
te tienen que ser falsas tambien las con
secuencias que de él se deriven.

Llegamos por fin al cargo de que
han percibido, ya se ha dicho incluidos en la
cantidad repartida doscientos treinta y
cinco pesos cincuenta y ocho centavos repre
sentados por los gastos de la confeccion del re
parto, libro talonario, recibos y poder con
ferido a Pujals, lo que ninguno de ellos nie
ga, antes bien lo confiesan, manifestan
do que si así lo hicieron es porque au
torizados por la Real Orden de 5 de Julio
para reintegrarse de la cantidad satis
fecha, y siendo necesario para ello to
da esta cantidad por estos gastos, se con
sideraron facultados para hacerlo así,
puesto que de otro modo habria tan solo
el reconocimiento de sus derechos á ser
reintegrados, lo cual nunca se converti
ria en una realidad, puesto que se hacia
de todo punto imposible que diez y nueve

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N 0.092.340

personas, no todas de un mismo vecindario, au[illegible]
[illegible] unidas, pues de otro modo carecerían
de personalidades, demandando á cada uno de
los deudores, que como anteriormente he dicho
no serían conocidos, y estos ni la cantidad con
que debían de contribuir sin que se formara
el tercer reparto, ó sea el que sirviera de
tipo para apreciar la verdadera rique-
za, cuya confeccion debiera llevarse á
cabo, cual así fue, con vista del verdadero
y del en que aparece con la riqueza oculta-
da.

Otra poderosa consideracion milita con
en favor del Ayuntamiento y Junta Peri-
cial que justifica esos gastos. A tales o-
peraciones presentaron los propietarios las
relaciones juradas de los bienes que poseen,
y con estas se confecciona el repartimiento ge-
neral ó amillaramiento de todas las ri-
quezas de un término municipal y expre-
sion de la cantidad general que estas repre-
sentan y la que por contribucion debe sa-
tisfacer en aquel año.

Ahora bien: ¿es justo

condenarles á la pérdida de estos gastos, de que no pueden reintegrarse, con los procesos ya al pago de la suma ocultada por [illegible] de riqueza? Seguramente que no, puesto que así como en esa ocasion se les reservó el derecho de repetir contra los contribuyentes ocultadores, de la propia suerte aquí no puede privarseles de unos gastos necesarios hechos en averiguacion de quiénes fueran estos, con tanto mayor motivo cuanto que no hubo errores en sus cálculos, sinó inexactitudes en los datos que los propietarios les presentaban para la confeccion de su gratuito trabajo, y denegárseles el abono estos gastos vendria necesariamente á imponerseles un gravamen positivo, lo que está al alcance de cualquiera comprender.

Demostrada ya la inexistencia de los hechos denunciados y la legitimidad con que los procesados ó los mencionados realizaron el cobro al amparo de la Real orden de 3 de Julio de 1881, deja de [illegible] delito ni falta alguna perseguible de oficio, por no serlo los actos [illegible] por el Sr. [illegible] á nombre de

6 257

OFICIO Aº 1882 y 83

3 C. DE PESO

N. 0.092.337

D. Bernicio Casellas y consortes, y apre-
ciandolo así este Ministerio, visto la re-
gla 1ª artículo 57 del Reglamento Provisio-
nal para la Administracion de Justicia,
y num. 2º del 555, 556 de la Ley Provisio-
nal para la Administracion de Justicia
863 num. 2º y 804 de la Compilacion Gene-
ral Criminal, opina por el sobreseimiento
libre de las presentes diligencias con las
costas de oficio, por no constituir ningu-
na el hecho de delito ni falta los hechos de-
nunciados por el Síndico, con pronuncia-
mientos favorables para los procesados,
declarando que la formacion [illegible] no les
ga perjuicio alguno en su buena re-
putacion y fama; [illegible] el auto que
dicte por la [illegible] del Territo-
rio en la forma [illegible] [illegible]brada.
Arecibo tres de [illegible] de mil ochocien-
tos ochenta y d[illegible]

Fran[illegible] [illegible]

Devuelto En seis de Marzo se expresa
acusa de Prematura doy fe

Calderon

Recivido En siete de Marzo oy
pa al Sr Juez y acuerdo doy fe

J Calderon

or
del
te

N. 0.375.211 260.

cibo, Marzo once de mil ochocientos ochenta y dos.

1º Vistos; y Resultando: que en trece de Noviembre del próximo pasado año el Síndico del Ayuntamiento de Manaty Don Pedro Urmaiz, dirigió al Caballero Promotor fiscal de éste Juzgado la comunicacion de folios 1 al 5 denunciando que, con motivo de una representacion elevada por varios vecinos de aquella localidad al Gobierno de S. M. solicitando la creacion de una Aduana en el puerto del Fortuguero, la Intendencia nombró una [illegible] investigadora de la riqueza de aquel término [illegible], la que procedió á [illegible] metido por mando [illegible] amiento general y el [illegible] para 1.880 [illegible] via audiencia de los contribuyentes, dándo por resultado [illegible] aquel centro de Hacienda [illegible] á los Contribuyentes por la [illegible]

tacion que apareció se hacia
á que indemnizaran á los
mismos la suma de dos mil
ciento quince pesos cincuenta
centavos á que ascendian
los gastos ocacionados por la
Comision, cuyo fallo fué revo
cado por el Gobierno de S. M.
condenando al pago de esa
suma á los Señores que com
ponian el Ayuntamiento y
Junta pericial que le formaran,
reservandoles el derecho de que
se creyeran asistidos para re
petir contra los contribuyentes
ocultadores, quienes lejos de hacer
valer sus derechos ánte los Tribu
nales de Justicia, asumiendo
un carácter oficial que no te
nian, y con infraccion mani
fiesta del art.º 338 del Código
penal vigente habian conferi
do [illegible] Don Jaime Pujol
para [illegible] el vecindario pré
vio [illegible]miento, hecho
al para [illegible] sí y ánte sí, no
solo el importe de la suma
que fueron condenados á
pagar, sino tambien dos ó tres
cientos pesos mas para gastos

OFICIO Aº 1882 y 83 N. 0.375.212 261.

25 C. DE PESO

del repartimiento, talonarios y remuneracion al Pujals, modificando de este modo la sentencia y convirtiéndose los condenados al pago en Jueces que condenan al pueblo á satisfacer aquella suma sin llenar requisito alguno legal, si bien han circulado hojas impresas suscritas por el Pujals, exigiendo á los vecinos el pago de las cuotas que les han correspondido en dicho reparto; por cuyo motivo y en su carácter de Síndico presentó ante el actual Ayuntamiento una mocion tendente á evitar la consumacion de hechos justiciables y que pusiera término á tal [illegible] ilegales, la que fue desechada por estar formada dicha Corporacion de los mismos individuos que componían la del indicado año con inclusion del Presidente quien no debió [illegible]

que tales exacciones se llevasen
á Cabo, contraviniendo á lo
que dispone el art.º 215 del cita
do Código, continuando el man
datario en el cobro quien ha
bía recaudado ya una grue
sa suma de pesos cuya comu
nicacion acompañó el Mi
nisterio fiscal con la suya de
catorce del mismo mes folio 6,
y dispuesta la ratificacion
de aquella lo efectuó dicho
Síndico agregando puede acre
ditar lo que es objeto de su
denuncia con el oficio que
á la Alcaldía de Manatí di
rigiera la Administracion Cen
tral de Contribuciones y Rentas
con fecha quince de Diciem
bre del año pasado mil ocho
cientos ochenta en el cual se
consigna, además de que
varios propietarios de ganado
habían [illegible] estraido de aque
lla jurisdiccion llevándolas
á las [illegible] pes, dejando de
figurar ciento cuarenta y
[illegible] diferencia resultiva
[illegible] tomado por el Ayun

263.

N. 0.375.072

no todos los contribuyentes, sinó
los que aparecían ocultadores
tan solo debían indemnizar
los dos mil doscientos veinte y
seis pesos cuarenta y dos centavos
moneda corriente que habían
satisfecho ya los Señores del Ayun-
tamiento y Junta repartidora
en cuya suma se incluían los
doscientos treinta y cinco pesos
cincuenta y ocho centavos á
que ascendían los gastos del
reparto, poder y demás nece-
sario para la cobranza [illegible]
nombrado el delegado [illegible]
apoderado cumpliendo [illegible]
su mandato [illegible]
pasando á [illegible] esta car-
ta circular [illegible] 39 ha-
biéndosele [illegible] hecho entrega
de este repa[illegible] para que [illegible] vis-
ta de ellos proceder á liquidar
á cada contribuyente la canti-
dad que le correspondía [illegible]

tisfacer y de hecho proceder
al cobro para lo cual les di
rigió las indicadas carta cir
cular en los términos que
aparece redactada, pues
éstas eran las instrucciones
recibidas de sus poderdantes,
sin que hasta la fecha
de su declaracion se hubie
ran practicado otras diligen
cias que las indicadas en
las dos cartas circulares, sin
cometer coaccion de nin
guna clase, pues no estaba
autorizado para ello y si
únicamente para interpo
ner las oportunas deman
das ánte el Juez Munici
pal por la suma y con
la persona que se ne
gara al pago, apareciendo
deudores; habiendo sido apro
bado este punto tan solo por
sus comitentes segun tiene
entendido como únicos in
teresados en su exactitud;
y que [illegible] muchas las per
sonas y diversas las canti
dades de aquella recauda

N. 0.375.085 264

das, no le era posible determi-
nar unas y otras en aquel acto
sin consultar ántes los libros
y apuntes que llevaba.

4.º Resultando: que el Sín-
dico del Ayuntamiento de
Manatí, ampliando su denun-
cia dirigió á este Juzgado la
comunicacion de folio 107
acompañando los documentos
que ocupan los folios 101 al 106
y compareciendo ánte el mismo
amplió igualmente su declara-
cion folio 211 vto. en [illegible]
acusó nuevamente [illegible]
dantes de [illegible] [illegible]
del delito de [illegible]
presentando [illegible] comprobacion
de su dic[illegible] de con-
tribucion [illegible] ocupa [illegible]
folios 213 [illegible]

5.º Resultando: [illegible] exa-
minados en forma de inda-
gatoria don [illegible] Santana

y Escobar, don José García
Muñiz y Rodriguez, don Fran
cisco Brunet y Ursell, don
Antonio Puente y Leal, don
Pedro Juliá y Prado, don José
Santana y Sanchez, don
José Elias Melendez, don Se
vero Valdés y Bosshome, don
Antonio Morey y Rotgé, don
Manuel Diaz y Fonseca,
Don Ramon Vazquez y Vaz
quez, don Teodosio Rubio y
Gonzalez, don Luciano Mar
chán y Juliá, don Bonocio
Casellas y Ferrer, don Fran
cisco Menendez y Menendez,
don Virgilio Ramos y Velez,
don Antonio Simó y Regles
y Don Felix Massó, exponen
de entera conformidad supo
ner que el motivo de su
[illegible] les fuera con oca
cion de la denuncia pre
sentada por el Síndico del
Ayuntamiento de Manatí y
la consecuencia de las can
tidades que se hallan cobrán
do a varios contribuyentes
ocultadores de riqueza;

significando que perteneciendo al Ayuntamiento y Junta repartidora encargados de confeccionar el reparto de todas las contribuciones del pueblo de Abanatz en el año económico de 1879 á 80 practicaron dicho reparto mas habiendo enviado la Intendencia una comision para investigar cual fuera la verdadera riqueza imponible en el referido año resultó hubo ocultacion por parte de algunos contribuyentes en el reparto [illegible] repetido año se [illegible] que descendió [illegible] de cinco de [illegible] mil ochocientos ocho[illegible] condenandoles [illegible] de dos [illegible] ciento quin[illegible] pesos [illegible] centavos á que ascendió la ocultacion y gastos de la Comision reservandoles sus dere-

cho para repetir contra los con
tribuyentes ocultadores hasta
reintegrarse de dicha suma,
y habiéndola consignado con
sultaron á la Intendencia
á fin de que les manifes
taran quienes fueran los ocul
tadores y la cuota que á cada
uno de éstos correspondía satis
facer, contestándo dicho
Centro no necesitaban autori
zación alguna, y les era bas
tante tener á la vista los re
partos, ó sea el que ellos hi
cieron y el formado por el
Comisionado de la Hacien
da para conocer esos datos,
celebrando con tal motivo
varias reuniones hasta po
nerse de acuerdo en comi
sionar á Don Jaime Pujals
para los trabajos consiguien
tes á recaudar aquella
suma [illegible] que incluye
comp[illegible] ellos así de sus
fuera [illegible] gastos, del cobro
y trabajos que necesaria
mente hubieron que prac
ticar ascendentes á dos

N. 0.375.087

cientos treinta y cinco pe-
sos cincuenta y ocho centavos,
puesto que habiéndoseles conce-
dido el derecho á ser reintegra-
dos, debían en su concepto
serlo tambien de los gastos que
ocasionaba la cobranza; que
al efecto confirieron el oportu-
no poder al Pujals quien lue-
go de practicar los trabajos
necesarios para conocer quie-
nes fueran los deudores y cuota
que les correspondía satisfacer
les dirigió carta circular en
la que se hacia constar la can-
tidad total que debían reinte-
grar, sin que tengan noti-
cias haya practicado el Comi-
sionado Pujals ningun acto
violento ni coaccion con nin-
guno de los deudores y que solo
han oido decir acudieron al Juz-
gado Municipal demandan-
do en juicio verbal á los que

se habían negado al pago, acreditando todos los indagados sus respectivas ocupaciones fol. 116 al 129 vto. 140 vto. al 150 vto., 153 vto. al 157 vto., 185 al 186 vto., 190 vto. al 191 vto. 195 al 204 vto., 227 al 229, 231 al 232 vto., 237 al 244 y 247.

6º Resultando: que llamado por edictos Don Roque Georggetti como uno de los que formaban parte de la Junta repartidora en el repetido año económico de 1.879 á 80 y que se ausentó hace algun tiempo para el estrangero, no ha comparecido, por lo que no ha podido ser indagado fol 137 y su vta., 167 vto., 168, 180, 181 y 246.

7º Resultando: que el fallo de la Administracion General de Contribuciones y Rentas de esta Isla que en copia obra á fol. 18 al 28 tiende solo á la confirmacion del reparto practicado por

N. 0.375.088

267

la Comision prescindiendo
de las quejas interpuestas por
los contribuyentes que constan
en las actas que tambien
en copia rolan á fojas 29 á
la 85, resolviendolo así di
cho Centro en el apartado pri
mero; desestimando por el se
gundo las quejas producidas,
y por el tercero, condena á los
contribuyentes de Manaty al
pago de la suma representada
por los gastos de la Comision
Investigadora en proporcion
á la riqueza ocultada [illegible]
se elevó en consulta al Gobierno
de S. M. el que se sirvió revocar
lo por Real Orden de cinco de
Julio del año próximo pasado re
solviendo que el importe de di
chos gastos se satisfaciera por los
individuos del Ayuntamiento
y Junta repartidora de Ma
naty sin perjuicio del derecho

que éstos pudieran tener
de repetir contra los contri
buyentes, y trascrita que les
fué solicitaron de la In
tendencia una prorroga
de seis meses, así como au
torizacion para proceder
á un reparto entre todos
los contribuyentes del im
porte de dichos gastos y que
se recaudaran éstos por la
Colecturía de aquel pueblo
en los términos que se hace
con los de la Hacienda,
cuya prorroga le fué con
cedida con limitada con
diciones por tres meses sola
mente, negando la autori
zacion que pretendian pa
ra el repartimiento entre
todos los contribuyentes por
no ser legal ni procedente
otra cosa que hacer uso del
derecho de repetir contra los
contribuyentes que resulta
ron ocultadores de la verda
dera riqueza ó renta impo
nible por los medios que es
timaran mas conducen

N. 0.375.089

tes: ordenando posteriormente al Colector de Rentas por no haber cumplido aquellos las condiciones mediante las que se les había otorgado la prórroga, procediera al cobro de la cantidad á que estaban condenados por la via de apremio y mandado al propio tiempo se hiciera saber por medio del Alcalde de Manaty á los obligados al pago de dicha suma que con presencia del reparto formado en aquel año por el Ayuntamiento [illegible] que despues se llevó á cabo por la comision investigadora se podia venir en conocimiento de las ocultaciones que resultaron.

8º. Resultando: que conferida vista de esta causa al Ministerio fiscal por los fundamentos de su dictámen de folios 249 al 259 solicita el sobreseimiento libre de la misma

con las costas de oficio por no constituir ninguna clase de delito ni falta los hechos denunciados por el Síndico, con pronunciamientos favorables á los procesados y declaracion de que su formacion no les irroga perjuicio alguno en su buena reputacion y fama.

1º **Considerando**: que de los hechos precedentes que se declaran probados, resulta fuera de toda duda de que á los sumariados se les hizo responsable de dos mil ciento quince pesos, importe de los gastos ocurridos por la comision nombrada por la Real Intendencia para determinar la riqueza territorial, industrial y pecuaria del distrito Municipal de Manatí, en virtud de la riqueza ocultada por los contribuyentes y que aparecía y se ocultaba en el catastro que hasta entonces había servido de base para el pago de la contri

N. 0.375.090

269.

buciones al Estado.

2º Considerando: que si bien fueron condenados al pago de la cantidad y por el concepto antes indicados, se les reservó el derecho de indemnizarse de dichos contribuyentes ocultadores dejándoles libre las acciones que les asistiera para entablarla ante el Tribunal y juicio correspondientes.

3º Considerando: que á este Juez solicitaron los demandados de la Real [illegible] á la competente [illegible] para concec[illegible] to por el que [illegible] conocimi[illegible] de las cantidades [illegible] contribuyentes ocult[illegible] cerles y que [illegible] negada por [illegible] cia la pretendida autorizacion, no se [illegible]

Centro de manifestarles
no les necesitaban por serles
muy bastante tener á la vis
ta los catástros del 79 al
80 y el del 80 al 81.

4º Considerando: que
la contestacion de la Real
Intendencia fué por demás
docente y significativa
trazándoles desde luego á
los indagados el camino que
debieran de seguir para ob
tener el cobro de la cantidad
que ántes habian satisfecho
por causa de los contribuyen
tes ocultadores y por consi
guiente les autorizan tási
tamente á la formacion
de un repartimiento con pre
sencia de los antedichos catás
tros [illegible]es que de otro modo
[illegible] ímprobo trabajo
[illegible] punto imposi
ble si no conocieran los ocul
tadores que cantidades de
bian de satisfacer.

5º Considerando: que
de las declaraciones de los
indagados no se desprende

N. 0.375.091

270.

otra cosa, sin que nada en
contrario se pruebe, sinó la
de que creyeron firmemente
se les autorizaba para la confec
cion de un repartimiento por
el que se hiciese constar los
contribuyentes ocultadores y las
cantidades que debían satis
facer y por consiguiente la
obligacion en que estaban éstos
de pagar no solamente la
cantidad de dos mil quin
ce pesos, sinó tambien los gas
tos que se ocurrieran para
cobrar esta, pues de otro modo
el derecho á [illegible]
que se le reser[illegible] habia
sido ilusori[illegible]
que para [illegible]
to eran lo[illegible] contribuyentes ocul
tadores y [illegible]
debían de pagar [illegible]
so, como así [illegible]
ron el hacer [illegible]

comisionando á una
persona inteligente á
quien debían de retri
buir éste trabajo y comi
sion para obtener su re
sultado.

6º. Considerando: que
es un principio de derecho
"de que nadie puede enri-
quecerse con perjuicio de
tercero", y en el caso de au
tos así sucedería desde el
momento que los contribu
yentes ocultadores se nie-
gan al pago, y para ha
cerles la reclamacion an
te el Tribunal y por la can
tidad que corresponde se hace
preciso un reparto con vis
ta de los antecedentes ya
indicados y cuyo trabajo
tiene que retribuirse de
biendo ser responsables los
demandados contribuyentes
ocultadores por su moro
sidad y por su temeraria nega
tiva y en ese supuesto los
indagados confieren poder
bastante á don Jaime

N. 0.375.092 271

Perjals para la confeccion del reparto que tásitamente se les autorizó por autoridad competente y para el cobro de las cantidades que les correspondiesen pagar á dichos contribuyentes, manifestándoles ántes con las cartas circulares que eran responsables no solamente de los dos mil ciento quince pesos sinó tambien de todos los gastos que se habían ocurrido y se causaran hasta hacerse efectivo á los [illegible] ascendiendo á dos mil [illegible] cientos veint[illegible] [illegible] renta y dos [illegible] do corriente.

7º. Considerando: que de las pruebas practicadas se desprende [illegible] indudable, no hubo [illegible] cion ni con[illegible] cion alguna [illegible]. Sin

dagados cobrando de los
contribuyentes ocultadores
los dos mil ciento quince
pesos ni tampoco el delito
de estafa por comprender
y hacer responsables á los
contribuyentes ocultadores
los gastos ocurridos y que
se ocacionaran para el
cobro de aquellos.

Vistos los artículos
555 de la Ley de Enj. Crimi
nal de la Península, 803
de la compilacion general
Criminal caso 2º y regla
4ª del 51 del Reglamento
Provicional para la Ad
ministracion de Insti
cia S. Sª por ante mí
dijo: que debía sobreseer
[illegible] libremente
[illegible] por no cons
tituir delito ni falta
los [illegible] que se denun
ciaron por el Síndico
de [illegible] y dieron
lugar á la misma,
[illegible] en formacion

N. 0.375.093

272

perjudique en modo algu
no la buena reputacion y
fama de los procesados, de
clarándose las costas de oficio.
Consúltese este auto con la
Exma. Real Audiencia del
Territorio á donde se eleva
rán los originales por el con
ducto y forma de estilo. Así
definitivamente juzgando
lo pronunció, mandó y fir
ma el Sr. Dn. Miguel Pallás
y Sardiés Juez de 1a. Instª. de
esta Villa y su partido de
que doy fé. = Sobre raspado = pro-
ced = 803 = Vale.

Miguel Pallás

Notificn. En doce de Marzo le intégramente el auto anterior al Sr. Promotor fiscal y le di copia literal: firma doy fé.

Man

Caldera

Indice. En catorce de Marzo forma do el índice de esta causa lo agregó á continuación: doy fé.

Caldera

Cierre. En catorce de Marzo en la forma práctica cierro esta causa compuesta de 2 piezas con 272 fojas para su remisión á la Superior doy fé.

Caldera

N. 0.375.053

Yndice de esta causa, com- Folios.
puesta de 2 pzas. y 272 fojas —

Parte denuncia y comunicación q. lo acompaña.	1 al 6.
Auto ordenando su ratifn. —	7.
Dilig.s devueltas p. el Alcalde de Manaty.	8 y 9. —
Ratifn. del denunciante —	10 y 11.
Nº del periódico "El Agente" —	12.
Auto ordenando dilig.s —	13.
Yd. id. id. —	14.
dilig.s devueltas p. el Alcalde de Manaty.	15 al 87. —
Yd. id. id. id.	89 al 94.
Auto ordenando dilig.s	95.
Declon. de Dn. Jaime	[illegible]
carta	99.
Auto ordenando dilig.s	100.
Recibo	101.
cartas circulares	102 al 104.
Certifn. del Colector de Rentas de Manaty	105.
demostración	106.
comunicación [illegible]	[illegible]

del Ayunt.o de Manatí — 107 al 108.
Auto ordenando dilig.s — 109.
Dilig.s devueltas p.r el Al-
calde de Manatí — 110 y 111.
Auto de proceder — 112.
Certif.on Facultativa — 114.
Escrito de D.n Fran.co Me-
nendez y auto recaido — 115.
Indagatoria de D.n Vi-
dal Santana — 116 al 119.
Decl. de D.n José G.a Muñiz — 119 vto. al 121.
Decl. de D.n Fran.co Brunet — 122 al 123.
Decl. de D.n Antonio Puentes — 124 y 125
Decl. de D.n Pedro Julià — 126 y 127.
Decl. de D.n José Santana — 127 vto. al 129.
Dilig.s devueltas p.r el Juez
Municipal de Manatí — 130 al 136.
Auto ordenando dilig.s — 137.
Edicto — 137 vto.
Auto ordenando dilig.s — 138.
Ordinaria y su cumplim.to — 139 al 140.
Indagat.a de D.n José E. Melendez — 140 v.to al 142.
Decl. de D.n [illegible] Valdés — 142 vto. al 145.
Decl. de D.n [illegible] Morey — 145 al 147.
Decl. de D.n [illegible] Díaz Fonseca — 147 vto. al 150.
Certif.on facultativa — 151.
Oficio del Alcalde de Manatí — 152.
Auto ordenando dilig.s — 155.
Indagatoria de D.n [illegible]

N. 0.375.054

Ramon Vazquez .... 153 al 155.
Indagatoria de Dn Teodosio
Rubio .... 155 al 157.
dilig. de vueltas p. el Alcalde de
Barceloneta .... 158 al 160.
dilig. de vueltas p. el Juzg. Mu
nicipal de Manatí .... 161 al 163.
dilig. de vueltas p. el Juz
gado de Catedral .... 164 al 166.
Auto ordenando dilig. .... 166 vto.
Auto ordenando dilig. .... 167 vto.
Edicto .... 167 vto.
Certifn del Escribano .... 168.
dilig. de vueltas p. el Alcalde
de Barceloneta .... [illegible]
Auto recordatorio .... [illegible]
dilig. de vueltas
de Catedral .... 17[illegible] al 179.
Auto recordatorio .... 179 [illegible]
Id. ordenando .... [illegible]
Edicto .... [illegible] vto.
Certifn del [illegible]
dilig. de vueltas p. el Juzg. Mu
nicipal de Manatí .... 1[illegible] al 183.

Dilig.s devueltas p.r el Alcalde
de Barceloneta — 184 al 192.
Dilig.s devueltas p.r el Juez Mu-
nicipal de Manatí — 193 al 205.
Auto recordatorio — 205 vto.
Dilig.s devueltas p.r el Juzgado
de Catedral — — 206 al 208.
Recurso devuelto de Catedral 209.
Auto ordenando dilig.s 210.
Certif.n del Escribano — 210 vto.
Auto ordenando dilig.s — 211.
Decl.n de D.n Pedro Armaiz 211 vto. y 212.
Recibos de contribución
territorial presentados
por Armaiz — — — 213 al 218.
Auto mandando pasar
la causa al diputado del
Colegio de Abogados — 219.
Auto declarando al pro-
[illegible] Gioggetti rebelde y
[illegible] s. señalandole los
[illegible] del Juzgado — 220.
Auto [illegible] datorio — 220 vto.
[illegible] s p.r el Conse
[illegible] de Manatí 222 al 229.
Auto [illegible] ando dilig.s — 229 vto.
[illegible] devueltas p.r el Alcalde
de Barceloneta — 231 al 233.
Auto recordatorio — 233 —

N. 0.375.055

dilig.s devueltas por el Con-
sejal de Manatí —— 234 al 244.
Auto recordatorio — 244 vto.
dilig.s devueltas p.r el Juzgado
de S.n Francisco —— 245 al 248.
Auto dando vista al
Ministerio fiscal — 248 vto.
Dictámen del mismo. 249 al 259.
Auto de sobreseimiento
libre ——— 260 al 272.

Arecibo, Marzo 14 de 1.882.—

N.o 155.942 279

Orden — trece de julio se expidió carta orden al Concejal del Ayuntamiento de Manaty don Valentin Caldas, para la notificacion delas partes doy fe

Caldera

Cuenta — En veinte y cuatro de julio doy cuenta al Juez accidental doy fe

Ferrandiz

Recibo Julio veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y [illegible]

Recibase la carta orden presente [illegible] de mano y firma [illegible] doy fe

[illegible]

José [illegible]

Notifª — En veinte y cuatro de Julio notifi-
qué el auto que precede al Sr
Promotor fiscal con traslado
íntegro y copia literal, firma
doy fe

Trujillo — Lamadrid

Recaudo — En veinte y cuatro de Julio se
espidió el recaudo dispuesto doy
fe

Lamadrid

Constancia — Recibí la orden pendiente la veinte
y uno de Julio por
disposición del Señor Juez se
remitió al Alcalde de Barce-
lona para su exacto cumpli-
miento doy fe

Lamadrid

N.0.155.939

cito Julio trece de mil
ochocientos ochenta y dos.

Por recibida la precedente carta órden y causa de su naturaleza que se acompaña de que se acusará recibo en la forma de estilo y agregarán estas diligencias á sus antecedentes; guárdese, cúmplase y ejecútese lo prevenido por la Superioridad y en su consecuencia, notifíquese á las partes el fallo superior y archívense estos en el [illegible] de [illegible]. Lo mandó y firma S. S.ª

José Santran Beltrán

[illegible]

Notif. En el mismo dia trece [illegible] Julio [illegible] que el auto que precede y superior [illegible]

tira al Señor Promotor fiscal sus-
tituto con lectura íntegra y copia
literal firma doy fe

Trujillo

Caraldeu

Recibo En el mismo dia trece Julio se acusó
el recibo prevenido doy fe

Caraldeu

Agreg. En el mismo dia trece Julio agregué
estas diligencias á sus antecedentes doy
fe

Caraldeu

Agreg. En el mismo dia trece Julio agregué
estas diligencias á sus antecedentes
doy [illegible]

En

N.0.281.655

Cuenta doce Agosto recibí este expediente de Promotoria y doy cuenta al Señor Juez y fe.

Garrido

Recibido Agosto dos de mil ochocientos ochenta y dos.

De conformidad con el Ministerio fiscal en su anterior dictámen, se declaran terminadas estas actuaciones y en su consecuencia, compulsese testimonio de lo que tratan del Cumplimiento de la sentencia superior y con respetuoso oficio elevese á la Superioridad, verificado lo cual, archívense

cesta antes en el oficio respectivo.
Lo mandó y firma S. S. doy fe
José Santana Villareal

José Landa

Notif. En once Agosto notifiqué el auto que precede al Sr Promotor fiscal con lectura íntegra y copia literal firma doy fe
Trujillo

Landa

Testim. En trece Agosto compulsaron el testimonio prevenido con respectivo oficio se elevó al ... doy fe
Landa

En